



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00404**-00
Accionante: **Armenia Josefa Pérez Navarro**
Demandado: Municipio de Galeras - Sucre

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

La señora **Armenia Josefa Pérez Navarro**, a través de apoderado judicial, formula demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **Municipio de Galeras – Sucre**.

Una vez revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos formales y legales, exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha sido instaurada mediante apoderada judicial, por la señora **ARMENIA JOSEFA PÉREZ NAVARRO** en contra del Municipio de Galeras – Sucre.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la LEY 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a las entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad accionada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

SEXTO: Reconocer a la abogada **YESICA PAOLA RINCÓN MORALES**, identificada con **C.C. N° 1.005.486.114** de Sincelejo y portadora de la **T.P. N° 239.293** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

³ Folio 13 del expediente.